



## AUTO N° 138 DE 2022 (04 DE MARZO)

### POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA MEDIDA PREVENTIVA

LA DIRECTORA TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, Ley 1333 de 2009 Acuerdo 003 de 2010 y demás normas concordantes, y

### ANTECEDENTES

#### IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA PREVENTIVA DE DECOMISO

Mediante oficio con radicado N°4454/MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV01-BR10-GMRON-S2-29.22. Con fecha del 05 de junio de 2021 firmado por el mayor **FABIAN SEGURA GRAJALES**, oficial de operaciones grupo Caballería N° 2 "Coronel Juan José Rondón" corregimiento de Buenavista del municipio Distracción - La Guajira, deja a disposición ante la Autoridad Ambiental **CORPOGUAJIRA**, producto forestal **NO** maderable. La incautación del material se produjo el día 04 de junio del 2021 en el municipio de San Juan del Cesar, Departamento de La Guajira, siendo las 17:50 horas aproximadas. En coordenadas N°10°46'25.00" W° 72°48'48.00" debido a que está siendo empleado por actividades ilegales que vienen afectando el recurso forestal de la región.

#### IDENTIFICACIÓN DE LA(S) PERSONA(S) A QUIEN(ES) SE LE DECOMISA:

En el oficio cuyo asunto entrega de carbón reportado por el Ejército, no relacionan al presunto infractor o persona responsable de haber cortado y posteriormente quemada la leña para obtener carbón vegetal, en el oficio no se evidencia información puntual para diligenciar el ítem número cuatro del Acta Única de control al Tráfico Ilegal de Flora y fauna Silvestre, siendo esta información de vital importancia al trámite del decomiso.

Esta situación es común en los reportes tanto de la Policía como del Ejército a pesar de reiterarles cada vez que el caso se presenta.

#### RELACIÓN CON LOS PRODUCTOS DE LA(S) PERSONA(S) A QUIEN(ES) SE LE DECOMISA:

En el oficio del ejército no se menciona nombre, ni tipo de vehículo del presunto responsable portador del material de flora **NO** maderable, ni las causas el por qué no lo relacionan.

#### PRODUCTOS DECOMISADOS:

El producto dejado a disposición de la Dirección Territorial Sur de Corpoguajira fue contado y debidamente analizado técnicamente, corroborando las cantidades relacionadas en el oficio las cuales concuerdan al momento del recibo, se recibieron Treinta y Un (31) bultos de carbón vegetal empacado en sacos blancos de polietileno con un peso aproximado de 20 Kgs c/u.

Tabla N° 1 Memoria de Cálculo de producto Incautado

Producto	Cantidad	Peso Unidad	Peso Total Kg
Carbón Vegetal	31	20	620

#### MOTIVO DEL DECOMISO

Ilícito Aprovechamiento de los Recursos Naturales.

### EVIDENCIA FOTOGRAFICA



Img. (1 - 2). Flora no maderable (carbón vegetal 31 bultos).

### LUGAR O DESTINO A DONDE SE LLEVARÁN LOS PRODUCTOS

Se deja constancia que los Treinta y Un (31) bultos de carbón vegetal permanecerán en las instalaciones de CORPOGUAJIRA Oficina Territorial Sur (Fonseca) para continuar con las debidas actuaciones administrativas que procedan como autoridad ambiental.

### OBSERVACIONES

La especie que se logró identificar en el proceso de reconocimiento del producto fue *Bulnesia Arbórea* (Guayacán), esta especie es nativa en la región, debido a la fuerte presión por el hombre se ha disminuido considerablemente hasta el punto que Corpoguajira la vedó mediante acuerdo No. 003 de 2012, buena adaptación que han tenido en la zona de vida Bosque seco – Tropical. La tala indiscriminada y sin control de la especie en comento genera daños al medio ambiente en la medida en que su erradicación concibe, entre otros impactos negativos, el incremento de la tasa de erosión progresiva en el suelo, divagación de las márgenes y desecación de los cuerpos de agua, disminución de la lámina de agua y afectación de su flujo (superficial y subsuperficial), así mismo reduce el potencial de captura de carbono de los bosques; de igual manera se atenta contra la biodiversidad, ya que al realizar talas incontroladas se interrumpe los corredores de especies faunísticas y desaparición de su hábitat.

### CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES

Luego de analizar la situación del carbón decomisado y realizar un cotejo con la documentación aportada, se hacen las siguientes consideraciones y conclusiones:

1. Se realizó el decomiso de los Treinta y Un (31) bultos de carbón vegetal de la especie *Guayacán*, cada bulto tiene aproximadamente 20 kilos como se observa en la tabla N° 1 Memoria de Cálculo del producto incautado, con un peso total de 620 kilogramos (kg).

### RECOMENDACIONES

Se recomienda acoger la información consignada en el presente concepto técnico y adelantar las actuaciones administrativas y jurídicas que procedan como autoridad ambiental.

### ANEXOS

- Oficio N° radicado N°4454/MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV01-BR10-GMRON-S2-29.22. 05/06/2021.
- Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 200900.

**(SIC)**



## FUNDAMENTO JURIDICO

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

**"ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS REVENTIVAS EN CASO DE FLAGRANCIA.** En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.

**ARTÍCULO 16. CONTINUIDAD DE LA ACTUACIÓN.** Legalizada la medida preventiva mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario, se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron."

## CONSIDERACIONES DE CORPOGUAJIRA

Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira considera se encuentra ajustada a la ley la aprehensión provisional del producto forestal por ser movilizado sin el respectivo permiso de la autoridad ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, y por lo tanto se procederá a legalizar la medida preventiva de DECOMISO PREVENTIVO DE PRODUCTOS DE FLORA, según lo estipulado en los artículos 15, 16 y 36 la Ley 1333 de 2009.

## IDENTIFICACIÓN Y CALIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, y según la información obtenida por parte del Ejército Nacional, el presunto responsable y/o propietario del producto forestal decomisado en primer grado de transformación sin el permiso de tala ni el de movilización, sin individualizar. En mérito de lo expuesto, este Despacho,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Legalizar la Medida Preventiva consistente en DECOMISO PREVENTIVO de Treinta y Un (31) bultos de carbón vegetal de la especie Guayacán, cada bulto tiene aproximadamente 20 kilos, con un peso total de 620 kilogramos (kg) decomisado por el Ejército Nacional en el municipio de San Juan del Cesar, Departamento de La Guajira, siendo las 17:50 horas aproximadas. En coordenadas N°10°46'25.00" W° 72°48'48.00".

**ARTICULO SEGUNDO:** Los bienes objeto de la Medida Preventiva se encuentran dispuestos en las instalaciones de la Territorial Sur de CORPOGUAJIRA, localizada en el municipio de Fonseca - La Guajira.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Medida Preventiva es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se



aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar como resultado de un proceso sancionatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en la página web de la entidad.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente no procede recurso alguno.

Dada en Fonseca – La Guajira, a los 04 días del mes de marzo del año 2022.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ESTELA MARÍA FREILE LÓPESIERRA**  
Directora Territorial del Sur

Proyectó: C. Zarate Pérez  
Exp No. 070/22